

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1778

CONTRA José Brunod Guillén

DE Gistain (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Boltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 25 DE Enero DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
BARCELONA EPISC ARRE
HOLTARA

2699

2

A

Excmo. Sr.

Tengo el honor de re-
cibir a V. E. testimonio de
fidelidad del cumplimiento de
sus deberes en el cargo
rogando le sea de recien
dios guardas a V. E. sus
afectos.

Barcelona 26 marzo 1.94
EL JUEZ MILITAR.

N.º 5903-39

contra

José Bernad
Guiller

[Handwritten signature]

26 marzo 40

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Políticas
BARCELONA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo memoria número 5907-89 contra José Barrocal Guillón por el delito de incendio a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Notaría a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Ilmo. Señor.

4

Tengo el honor de participar á V. M. que se ha recibido su orden de 25 de Enero de este año, sobre Responsabilidad Política, relativa á José Bernués Guillén, expediente n.º 1778, y va unido á su orden un testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 5903 - 39, contra dicho encausado preso en el castaño.

Dios guarde á V. M. muchos años.

Boltanas

à 19 de Febrero de 1943.

El Juez ejerciente de ins-
trucción



Marcelino Ruiz

Muy Sr. D. Sr. Presidente
de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Ilmo.Sr.

Expte nº 1178 de la Audª
y 144 del Juzgado.
de Boltaña.

Contra
Jose Bruned Guillen,
vecino de Gistain.

Tengo el honor de partici-
par a V.I. que con esta fecha
y en virtud de su orden de
proceder de 25 de enero ulti-
mo y testimonio de la sen-
tencia del Consejo de guerra
he procedido a la iniciacion
del expediente de Responsabi-
lidades políticas contra el
individuo anotado al margen
y numeros que tambien se ex-
presan.

Dios guarde a V.I. ms. as.
Barbastro 20 de Febrero 1943

El Juez Instructor.-

Ilmo.Sr. **PRESIDENTE** de la Audiencia de HUESCA

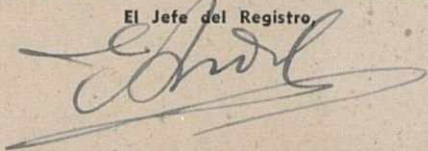


REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Bruned Guillén.....

Expte. n.º 144 del Juzgado de Boltaña Audiencia de Huesca n.º 1.778

El Jefe del Registro,



24 JUL. 1943

Central Responsables
POLITICOS

S - N.º

7

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

BOLTAÑA.

Expte. nº 1448 de la Audiencia

Idem 144 del Juzgado

---1943.

Contra

Jose Bruned Guillen

vecino de

fistain

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

de

de 194

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de

Diligencias que se han de practicar

1ª.- Que se practique una inspeccion ocular del lugar del suceso, para determinar el sitio por donde empezara el fuego, extension que alcanzara y si se propago o no a otros lugares, fincas o plantios, causa que originó el siniestro y si se emplearon materias o sustancias inflamables.



8

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.778

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Bruned Guillen, vecino de Gistain.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 25 de Enero de 1943



José Luis Dubado

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña

Diligencia en Boltaña
à 19 de Febrero de
1943, se acusa recu-
so, de ofe
ibrial

IGNACIO PALA MARRO, soldado del Regto. Infan. Gerona nº 18 y secretario o pal 9
procedimiento sumarísimo de urgencia nº 5903- 39, seguido contra JOSE BRUNED GUILLEN de Gistain,

CERTIFICO que en expresado sumarísimo aparecen actuaciones que copiadas a la letra dicen:

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra, y en su virtud ratifica el procedimiento de JOSE BRUNED GUILLEN, que se encuentra en la Prisión de las Capuchinas de esta Ciudad, creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V.S. I. no obstante acordara lo más procedente. Barbastro 13 diciembre 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor: Francisco Marco, rubricado.

DILIGENCIA DE VISTO.- Barbastro a 17 de febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº dos, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE BRUNED GUILLEN. Comenzada a la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.

El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º del Código Castrense pidiendo la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor. La Defensa solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, contestando nada., quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, expiéndolo la presente acta que firmo con el VºB del Sr. Presidente. ~~XXXXXXXXXXXX~~ VºB El Presidente J. Fabrat, rubricado. El Secretario, Francisco Bayo, rubricado.

SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 17 de febrero de 1940, Reunido el Consejo de Guerra permanenteRESULTANDO probado y así se declara: Que Jose Bruned Guillen de 30 años de edad, vecino de Gistain y sin antecedentes políticos. Durante el dominio rojo desempeñó el cargo de vocal del Consejo Municipal de Gistain, participando en saqueos y en la requisita de trescientas doce cabezas de ganado vacuno y se incautaron de los bienes de Ramon Bernad. También participo en la persecución de los que se fugaban de las filas rojas para pasarse a Francia y luego a zona Nacional, Ingreso en el Ejército rojo al ser movilizada su quinta entregándose al acabar la guerra en Alicante. CONSIDERANDO que los hechos declarados probados y realizados por JOSE BRUNED GUILLEN, constituyen el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. VISTOS el artículo citado y la Ley de 9 de febrero de 1939 y demás preceptos de general aplicación. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE BRUNED GUILLEN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales correspondientes siéndole de abono el tiempo sufrido de prisión preventiva por esta misma causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 febrero de 1939. OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta la orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, estima no procede proponer la conmutación de la pena impuesta en la presente causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos, Juan Fabrat, Evaristo Quintana, Carlos Caganga, Juan Sanchez, Rafael Villamana, rubricados.

DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR.- Con fecha 14 de marzo ~~XXXXXX~~ de 1940 aparece: ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. El Auditor, Ignacio Grau, rubricado, y sellado con el de Auditoria.

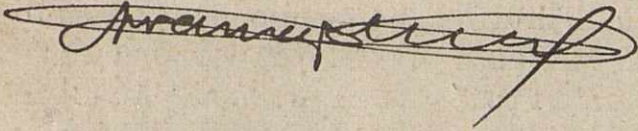
NOTIFICACION.- Seguidamente y teniendo mi presencia a JOSE BRUNED GUILLEN, le notifique en legal forma la sentencia anterior, y en prueba de ello firma conmigo el Secretario. doy fé.



para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente cer-
rado que firmo con el VºBº de S.Sº en Barbastro a 25 de marzo de 1940.

VºBº

El Cap. Juez Militar

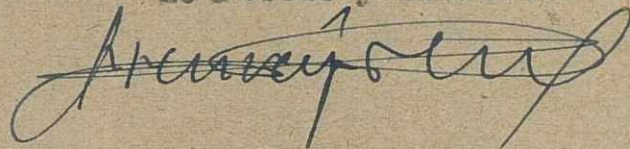


PROVIDENCIA)) Barbastro a veinte de Febrero de mil novecientos cuaren-
Juez)) ta y tres. 10

)) Recibida la precedente orden de proceder con el tes-
Señor Marco.) timonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acom-
paña; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista,
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
cion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la
relacion o inventario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto
los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S. S.ª doy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se den los partes de inicia-
cion librandose carta orden al Juez Municipal de Gistain, doy fe.

Así mismo se acompañara certificación acreditativa de la fecha y lugar del nacimiento del expedientado y nombres de sus padres.

Esta orden cumplimentada se devolverá directamente a este Juzgado de Barbastro.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Jose Bruned Guillen,** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 20 de **Febrero** de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de **GISTAIN.**

Don Ramon Remon, Secretario del
Ayuntamiento de Guitain

Certifico, que revisados el catastro, censos
de bienes muebles y repartimientos de sueldo y sueldo
resulta que Don Ramon Guillen no figure
en ningun anillo de sueldo ni repartimien-
tos de ninguna clase, por lo tanto no se le
reconocen bienes de ninguna clase.

Para que asi espere expedido la presente de
orden del Sr. Alcalde a peticion del Sr. Luis
municipal en Guitain a veinticinco de
Febrero de mil novecientos cuarenta y tres

H. B.
Alcalde
Jose Buena

El Secretario
Ramon Remon



JOSE

Contestando a su escrito
de fecha de ayer, 25, he de ma-
nifestarle que no me consta que
José Arnau Guillén posea bienes de
ninguna clase.

No me consta que tenga
obligaciones familiares y su modo
de vivir es el trabajo de la Agricul-
tura.

Por sus, España y su Revolución
Nacional Sindicalista
Gistain, 26 de Febrero de 1943

El Jefe local,
Joaquín Moya



Sr. Jefe Municipal de
Gistain



14

En contestación a su
atento escrito de fecha 25
del anterior, en el que
interna le informe acerca
de los bienes que posee el
vecino de esa localidad
José Bruned Gui-
llén, tengo el honor
de participarle que por
los datos que he adqui-
rido, no posee bienes de
ninguna clase, no tiene
que atender a ninguno
de su familia y su me-
dio de vida es el tra-
bajo del campo.

Dios guarde a V.
muchos años

La Fortuñeda 1 de
Marzo de 1943

El

Comte de Puerto
Juan Roggero
B de Puerto

La Junta Municipal de
(Gistain)

Don. Samuel de la Hoya Casieria
 Cura. Economo de lo. Pobre. pa.
 roquial de Pistaín, Diócesis de
 Barbastro, Provincia de Hues
 ca.

Declaro: Que en contesta.
 cion al escrito que ante.
 cede devo de manifestar
 que segun informes de
 feligreses que me me.
 recen con fianza, Lore
 Brunier Guillen, no po.
 see ni se le reconocen
 bienes de ningunas cla.
 re, no tiene que aten.
 der a ninguno de su
 familia. y sus medios
 de vida son el trabajo
 del campo.

Lo que certifico y sello
 en Pistaín a siete de
 Mayo de mil novecien.
 tos cuarenta y tres.



Samuel de la Hoya

Que el Juzgado municipal de Guitián
 a 27 de Febrero de 1843 ante el Sr. Juec
 y Secretario compareció conforme había sido
 citado el vecino Vicente Castillo Perea mayor de
 edad a quien el Sr. Juec le tomó declaración
 en forma legal interrogándole a tenor
 de carta orden del Sr. Juec, Distinguido de
 probante de fecha 20 de Febrero y bien
 entendido dijo que a José Bernad Guillan
 no le reconoce bienes de ninguna clase
 por lo tanto lo considera insolvente
 preguntado si tiene mas que decir en
 esta declaración, dice que no que
 se espone y ratifica en lo dicho y firm
 ma con el Sr. Juec, de que certifico

El Juec


Joaquín Morán

El declarante


Vicente Castillo

El Secretario

Ramon Bernad


 Con el Juzgado municipal de Gerstein a 27
 de Febrero de 1943 compareció el vecino Ramon Vilella
 conforme habia sido citado a quien el Sr. Juez le
 tomo declaración a tenor de una comunicación
 con del Sr. Juez Instructor de Barbastro a lo
 que manifestó que le consta a ciencia cierta
 que Don Manuel Guillen no posee ni se le
 reconoce bienes de ninguna clase con
 idóndole insolvente

Preguntado si tiene mas que decir de él
 que no se afirma y ratifica en los dichos
 y firma con el Sr. Juez de que certifica


 El Juez
 Joaquín Moya

El declarante
 Ramon Vilella

El Secretario
 Ramon Remol

ESTAMPILLA
de
1'50 pesetas

Certificado de nacimiento

D. Joaquín Alu Sieba Juez municipal
de Gutarín

CERTIFICO: Que al folio 20, tomo 8, Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, hay un acta que, literalmente dice así=Al margen= Número 20= Manuel Guillen nació el 8 agosto 1909

En el Centro=En Gutarín a las trece horas del día ocho de agosto de mil novecientos veinte; ante D. Manuel Bellón, Juez municipal

de este Distrito y D. Manuel Manuel, Secretario, compareció D. Joaquín Manuel Sieba natural de Gutarín término municipal de Gutarín, provincia de Álava mayor de edad, profesión labrador, estado casado, vecino de Gutarín

presentó para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado un niño al efecto como abuelo paterno del mismo declaró=Que dicho niño nació vivo en casa de de delante, calle de Marceos número el día 8 de agosto de del corriente año a las trece horas

=Que es hijo legítimo de Joaquín Manuel Guadalupe natural de Gutarín provincia de Álava mayor de edad, estado casado, profesión labrador

y de D. Manuel Guillen natural de Gutarín término municipal de Gutarín provincia de Álava de 24 años de edad y domiciliado en Gutarín

=Que es nieto por la línea paterna de D. Joaquín Manuel

natural de Gutain
y de D.^a Marcela Quibone
natural de Gutain
por la línea materna de D. Guillermo Guillen
natural de Gutain
y de D.^a Lucas Quibone, natural
de Gutain, que a l
expresado niño se le ha de poner por nombre More

..... = Todo lo cual presenciaron como testigos
D. Ramon Vila y D. Manuel del Coto
..... mayores de edad y vecinos de Gutain

..... = Leída íntegramente esta acta e invitadas
las personas que deban suscribirla a que la leyeran por si mismas, si así lo creían
conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del señor
Juez d. declarante y los testigos

certifico = Hay un sello = al Sr. Ramon Villarín = declarante
Joaquín Perred = testigo = Ramon Vila = Manuel del
Coto = Gutain = Ramon Perred

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente copia exacta de su
original que sello y firmo en Gutain a veintiseis
de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, a petición del
L. Sr. Instructor de Pobres


Al Sr.
Joaquín Perred

J. S. O. M.
Al Secretario
Ramon Perred

A U T O

En Barbastro veinticuatro Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Brunet Guillen, vecino de Gistain, apareciendo del mismo que fué vocal del Consejo Municipal de Gistain participando en saqueos y en la requisita de 312 cabezas de ganado vacuno, propiedad de D. Ramon Bernad, participando en la persecucion de los que abandonaban las filas rojas para pasarse a Francia, ingresando en el Ejercito al ser movilizadada su quinta y entregandose al terminar la guerra en Alicante, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Brunet Guillen,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion,dcy fe.-



Acuse recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 24 de Marzo pasado en el expediente de responsabilidades políticas num. 144 del Juzgado y 1778 de la Audiencia, seguido contra Jose Bruned Guillen vecino de Gistain y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resoluci3n y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca, 8 de Abril de 1.943

Sr. Juez de Instruccion